

OTROS REQUISITOS

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD

- **La construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades incluidas en los Anexos I y II de la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.**
 - Autorización Ambiental Integrada. La AAI se debe renovar cada 8 años, solicitándolo con una antelación mínima de 10 meses las actividades incluidas en el Anexo I y de 8 meses las incluidas en el Anexo II. **CMAAUV**
 - Autorización de inicio de actividad. **CMAAUV**
 - Las instalaciones ya existentes enmarcadas en el Anexo II de la Ley 2/2006 tienen hasta el 11 de agosto de 2009 para adaptarse.
- **La construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades no afectadas por la AAI e incluidas en el Nomenclátor de actividades aprobado por el Decreto 54/1990.**
 - Licencia Ambiental. **AYTO**
 - Licencia de apertura. **AYTO**
- **Actividades no sometidas ni a AAI ni a Licencia Ambiental.**
 - Comunicación Ambiental. **AYTO**
 - Comunicación de inicio de la actividad con una antelación mínima de 1 mes. **AYTO**

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- **Las actividades económicas o profesionales enumeradas en el Anexo III de la Ley 26/2003 que causen daños medioambientales o que supongan una amenaza inminente de que tales daños ocurran, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.**
 - Comunicar inmediatamente a la autoridad competente la existencia de tales daños o la amenaza de que puedan ocurrir.
 - Adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes.
 - Disponer de una garantía financiera inherente a la actividad o actividades que se pretendan desarrollar.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- **Productores de residuos de construcción y demolición (RCD).**
 - Obligación de incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de RCD.
 - Disponer de la documentación acreditativa de que los RCD han sido gestionados en obra o entregados a un gestor autorizado.
- **Poseedores de RCD.**
 - Obligación de sufragar los costes de gestión de los residuos.
 - Mantener los RCD en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y evitar la mezcla de fracciones que dificulten la valorización o eliminación de los mismos.
 - Entregar los residuos a un gestor autorizado o participar en convenios de colaboración para su gestión.



Comprometidos con el Metal



FEMPA
FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL
METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE



VIRGEN DEL SOCORRO, 58 ENTLO. • 03002 ALICANTE
TEL 96 515 03 00 • FAX 96 516 10 00
E-MAIL fempa@fempa.es

NUEVAS INSTALACIONES:

POLÍGONO AGUA AMARGA, C/ BENIJÓFAR, 4-6
03008 ALICANTE

www.fempa.es

RESIDUOS

PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

- **Aquellos que generen menos de 10 t. de RP/año.**
 - Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de RP, antes del inicio de la actividad. **CMAAUV**
 - Libro de Registro de los RP producidos y el destino de los mismos. Mantener al menos durante 5 años.
 - Plan de Prevención y Reducción de RP (Plan de Minimización), cada 4 años. **CMAAUV**
 - Notificación previa de los traslados con aviso previo de al menos 10 días antes del traslado del RP. **CMAAUV**
- **Aquellos que generen más de 10 t. de RP/año.**
 - Autorización de Producción de RP antes del inicio de la actividad, adjunto una Memoria de Actividad y en Estudio de Impacto Ambiental. **CMAAUV**
 - Libro de Registro de los RP producidos y el destino de los mismos. Mantener al menos durante 5 años.
 - Declaración Anual de Producción de RP antes del 1 de marzo de cada año. **CMAAUV**
 - Plan de Prevención y Reducción de RP, cada 4 años. **CMAAUV**
 - Notificación previa de los traslados con aviso previo de al menos 10 días antes del traslado del RP. **CMAAUV**

PRODUCTORES DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

- **Productores de NFU.**
 - Inscripción en el Registro de Productores de Neumáticos fuera de Uso, al inicio de su actividad. **CMAAUV**
- **Gestores de NFU.**
 - Inscripción en el Registro de Gestores de Neumáticos fuera de Uso, al inicio de su actividad. **CMAAUV**
 - Registro documental en el que se indique la cantidad y peso de los NFU, los medios de transporte de los que se dispone y los métodos usados para el reciclado u otras formas de valorización empleadas.

ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

- **Agentes recogidos en el Art. 15 del R.D. 782/1998.** "Todos los fabricantes de envases, envasadores y comerciantes de productos envasados, recuperadores, recicladores y valorizadores y empresas consumidoras de productos envasados".
 - Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases antes del 31 de marzo de cada año, referido al año anterior. **CMAAUV**
- **Envasadores adheridos a un Sistema Integral de Gestión.**
 - Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases antes del 28 de febrero de cada año, referido al año anterior. **CMAAUV**
- **Envasadores que superan los límites por material de envase indicados en el R.D. 782/1998.**
 - Plan Empresarial de Prevención de residuos de envases, cada 3 años. **CMAAUV**
 - Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos del PEP del año anterior.

2009
CALENDARIO
MEDIOAMBIENTAL

Comprometidos con el Metal

FEMPA

RESIDUOS

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- **Productores de AEE incluidos en el Anexo I del R.D. 208/2005.**
 - Declaración de su condición de productor y del procedimiento elegido para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la gestión de los residuos de AEE (adhesión a un SIG o desarrollo de un sistema propio de gestión de residuos de AEE, según el Anexo VI del R.D. 208/2005).
 - Declaración anual de AEE puestos en el mercado y de los residuos de AEE recogidos y gestionados.

ACEITES INDUSTRIALES USADOS

- **Productores de aceites industriales usados.**
 - Además de las obligaciones generales por tratarse de residuos peligrosos, realizar la recogida y el transporte a través de un gestor autorizado, y si se genera más de 500 l. al año de aceites industriales usados, tener un Libro de Registro.
- **Gestores de aceites industriales usados.**
 - Comunicación de la cantidad total de aceites industriales gestionados y su destino final antes del 1 de abril de cada año.

EQUIPOS QUE CONTIENEN PCB Y PCT

- **Poseedores de PCB y aparatos que los contengan (transformadores eléctricos).**
 - Deberán ser inventariados los siguientes aparatos que contengan PCB:
 - Los que tengan un volumen de PCB superior a 5 l.
 - Los que tengan un volumen de PCB comprendido entre 1 y 5 l.
 - Declaración anual referida al año anterior de los aparatos con PCB sometidos a inventario, en el plazo de dos meses a partir del 1 de enero de cada año.
 - Deberán entregarlos a un gestor de residuos autorizados cuando se proceda a su descontaminación o eliminación.
 - Los poseedores de transformadores eléctricos con PCB con concentración de PCB superior a 500 ppm, la de los restantes tipos de aparatos con concentración de PCB igual o superior a 50 ppm y la de los PCB contenidos en los mismos, deberán descontaminarlos o eliminarlos según las fechas indicadas en el Art. 3 terc. del R.D. 228/2006, de 24 de febrero, pero nunca después del 1 de enero del año 2011.

PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES

- **Productores de pilas, acumuladores y baterías.**
 - Obligación de hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usadas que haya puesto en el mercado mediante:
 - Su propio sistema de gestión individual.
 - Su participación en un SIG.
 - Contribución económica a los sistemas públicos de gestión.
 - Un sistema de depósito, devolución y retorno.
 - Informar al consumidor final de que en el precio de venta está incluido el coste de la gestión ambiental de sus residuos y estampar correctamente en sus productos el símbolo de recogida selectiva.
- **Poseedores de pilas, acumuladores y baterías usadas.**
 - Obligación de entregarlos en los puntos de recogida selectiva, o en los correspondientes establecimientos de los distribuidores o vendedores para su correcta gestión.

VERTIDOS

PRODUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- **Las actividades incluidas en las secciones B, C, D o E del CNAE'93, o bien, aquellos otros establecimientos cuya actividad esté incluida en otras secciones del CNAE con un consumo de agua superior a los 3000 m³ anuales y que pretendan beneficiarse de la aprobación de un coeficiente corrector.**
 - Declaración de producción de aguas residuales en los primeros 6 meses desde el inicio de la actividad, cada 4 años (si no han variado de forma significativa los datos aportados) y al final de la actividad (MD-301). **EPSAR**

VERTIDO A AGUAS MARINAS

- **Todas las empresas que viertan directamente al mar.**
 - Autorización de vertido a aguas marinas al inicio de la actividad. Se deberá renovar según especifique la autorización, máximo a los 30 años. **CMAAUV**
 - Declaraciones periódicas de volumen de vertido y analíticas u otras (Planes de Autocontrol), según indique la autorización.

VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES, SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

- **Todas las empresas que viertan directamente o indirectamente al dominio público hidráulico (suelo, subsuelo, cauces, acequias, etc.).**
 - Autorización de vertido a aguas continentales al inicio de la actividad. Se renovará según especifique la autorización, máximo cada 5 años. **CH**
 - Declaración de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico.
 - Declaraciones periódicas de volumen de vertido y analíticas, de incidencias y mejoras en el vertido (Planes de Autocontrol), según se indique.

VERTIDO DE AGUAS A RED DE SANEAMIENTO O COLECTOR

- **Todas las empresas que viertan a la red de saneamiento o colector municipal.**
 - Autorización de vertido al inicio de la actividad. Se deberá renovar según especifique la autorización. **AYTO**
 - Declaraciones periódicas de volumen de vertido y analíticas u otras (Planes de Autocontrol), según indique la autorización.

VERTIDO DE AGUAS A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

- **Todas las empresas que viertan directamente sus aguas residuales a una EDAR.**
 - Autorización de vertido de aguas residuales. **EPSAR**

AUTOCONSUMO DE AGUA

- **Todas las empresas que dispongan de suministros propios de agua (pozos).**
 - Autorización administrativa de abastecimiento de agua, previa a la apertura del pozo. **CH**
 - Declaración inicial de suministros propios (MD-202) y declaración trimestral de autoconsumo (MD-203). **EPSAR**

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

CALIDAD DEL AIRE

- **Las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera deben englobar su actividad en los grupos A, B o C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Anexo II) del Decreto 833/1975.**
 - Proyecto específico de medidas correctoras de la contaminación para las actividades enmarcadas en el grupo A y B. **CICI**
 - Estudio de emisiones de contaminantes efectuado por una ECMCA para las actividades del grupo A y B.
 - Declaración formal de cumplimiento de la normativa de protección del ambiente atmosférico para las actividades del grupo C.

MEDICIONES PERIÓDICAS EN LOS FOCOS EMISORES

- **Las actividades que estén englobadas en los grupos A, B o C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Anexo II) del Decreto 833/1975.**
 - Mediciones periódicas, según el grupo, en cada foco emisor por medio de una ECMCA, siempre y cuando no se establezca una mayor frecuencia en la Autorización Ambiental Integral o en la Licencia Ambiental.
 - Grupo A: cada 2 años
 - Grupo B: cada 3 años
 - Grupo C: cada 5 años
 - Autocontroles periódicos de emisiones en cada foco existente.
 - Grupo A: cada 15 días
 - Grupo B: periódicamente

EMISIONES DE COV'S POR USO DE DISOLVENTES

- **Las actividades incluidas en el Anexo I del R.D. 117/2003 y que superen los valores de consumo de disolvente indicados en el Anexo II.**
 - Cuando en la instalación se lleve a cabo alguna de las actividades indicadas en los Anexos I y II de la Ley 2/2006, deberán solicitar la Autorización Ambiental Integrada. **CMAAUV**
 - En otro caso, se deberá tramitar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Instalaciones afectadas por el R.D. 117/2003. **CMAAUV**
 - Presentar un Plan de Gestión de Disolventes del año anterior antes del 28 de febrero de cada año y siempre que el órgano competente lo solicite.
 - En el caso de superar los valores límites de emisión se deberá comunicar al órgano competente dicha situación y adoptar las medidas pertinentes para corregir esta situación.

EQUIPOS QUE CONTIENEN CFC, HCFC Y HALONES

- **Los poseedores de equipos que contengan CFC-HCFC-Halones.**
 - Anualmente realizar el mantenimiento periódico por una empresa autorizada y realizar la recuperación de los gases a través de un gestor autorizado por la **CMAAUV**:
 - HCFC antes del 1 de enero de 2015.
 - El resto de fluidos que agotan la capa de ozono antes de lo indicado en el Reglamento CE/2037/2000.

OTROS REQUISITOS

SUELOS CONTAMINADOS

- **Las actividades que estén incluidas en el Anexo I del R.D. 9/2005.**
 - Informe Preliminar de Situación según lo establecido en el Anexo II del R.D. 9/2005, excepto las actividades sujetas a la Ley 16/2002 IPPC y que junto a la solicitud de la AAJ presentaran documentación al respecto. **CMAAUV**

REGLAMENTO REACH

- **Los fabricantes e importadores de todas las sustancias fabricadas y/o importadas en cantidades anuales a partir de 1 t.**
 - Presentar un expediente de registro a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, indicando las propiedades fisicoquímicas de la sustancia y sus posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
 - En el caso de sustancias ya existentes en el mercado (fase transitoria) deberán realizar un preregistro.

PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS

- **Las instalaciones de riesgo que se enumeran en el R.D. 865/2003 y en el Decreto 173/2000 del Gobierno Valenciano.**
 - Registro de la instalación, mediante ficha técnica, en su Ayto. en el plazo de 10 días desde el inicio de la actividad.
 - Limpieza y desinfección general de la instalación de riesgo por una empresa autorizada, 2 veces al año como mínimo, según protocolo específico aprobado.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- **Las actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios susceptibles de generar ruidos y vibraciones.**
 - Adoptar medidas necesarias de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico, según lo establecido en la Ley 7/2002 del Gobierno Valenciano.
 - Auditoría acústica realizada por una ECMCA, al menos cada 5 años.
 - Libro de Control de los resultados obtenidos en las auditorías.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- **Las actividades que están sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.**
 - Declaración de Impacto Ambiental. **CMAAUV**

LEY IPPC

- **Las actividades que enmarcadas en el Anexo I de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y que están sujetas a Autorización Ambiental Integrada.**
 - Informar de las emisiones anuales de ciertas sustancias contaminantes al aire y al agua, según establece la Decisión EPER. **CMAAUV**